



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00048- 00**
Demandante **EVELY JOANA VELASQUEZ**
Demandado **JOSE RICARDO NIETO SANCHEZ**

Neiva, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud que el demandado, subsano oportunamente las falencias endilgadas al escrito de contestación de la demanda conforme lo indica la constancia secretarial precedente, el Despacho tiene por realizado dicho acto procesal defensivo.

De igual modo, se le indica al demandado que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 501 del Código General del Proceso es únicamente durante la eventual objeción de la diligencia de inventario y avalúo el momento idóneo para solicitar medios de convicción, etapa procesal en la que no se encuentra las presentes diligencias.

2.- Igualmente, el Despacho al tenor del segundo inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene al señor JOSE RICARDO NIETO SANCHEZ, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 18 de noviembre de 2022.

Igualmente, se dispone tener a la Dra. KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del nombrado en líneas anteriores, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo; Por secretaria contabilícense los respectivos términos.

3.- Por último, según la petición de medidas cautelares deprecada por el demandado, el Despacho de conformidad con el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 593

Ibídem, dispone decretar el secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la señora EVELY JOANA VELASQUEZ, sobre el siguiente automotor a saber:

Vehículo automotor tipo motocicleta marca Yamaha, distinguido con placas *LSN 50D*, para tal efecto se dispone que por Secretaria el Despacho libre las comunicaciones a la SIJIN – Grupo Automotores- para hacer efectiva la referida medida cautelar. Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

